

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/30901/2022 y anexo de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	15806
2. Acta de comparecencia del ingeniero Fidel Morales Hernández, perito designado por este alto tribunal en materia de topografía.	---
3. Escrito del ingeniero Fidel Morales Hernández, perito designado por este alto tribunal en materia de topografía.	16052
4. Acta de comparecencia del ingeniero Arturo Chorley Sánchez, perito designado por el Poder Ejecutivo Federal en materia de topografía.	---

Las documentales identificadas con el número uno y tres se recibieron los días veintidós y veintiocho de septiembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando, esencialmente, que en atención al requerimiento formulado mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, generó una cita ante la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este alto tribunal, para que Arturo Chorley Sánchez, perito designado por la parte actora en la presente controversia constitucional, acudiera a la oficina que ocupa la referida sección de trámite el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en un horario de "11:30 a 12:00", misma que fue aceptada en la fecha y hora solicitada, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo anterior, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el acta de comparecencia del ingeniero Arturo Chorley Sánchez, perito designado por el Poder Ejecutivo Federal en materia de topografía, en la que se hace constar, que acepta y protesta desempeñar dicho cargo con arreglo en la ley. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero² de la citada ley, así

1 Artículo 11.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

2 Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

como en los diversos 147 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otro lado, intégrese al expediente para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de Fidel Morales Hernández, perito en materia de topografía designando por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se hace constar que acepta y protesta desempeñar dicho cargo con arreglo en la ley.

Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero³ de la citada ley, así como en los diversos 147⁴ y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la ley de la materia.

Visto lo anterior, de acuerdo con los preceptos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como 1⁸, 2⁹ y 8¹⁰ del **Acuerdo General 15/2008 del**

³**Artículo 32.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ **Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquellas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas; y (...).

⁸ **Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

⁹ **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

¹⁰ **Artículo 8º.** La atribución para ordenar pruebas para mejor proveer decretadas por el Ministro instructor debe estimarse que conlleva la facultad para analizar y determinar qué persona por sus diversos antecedentes posee las aptitudes necesarias para el adecuado desahogo de la prueba, así como los términos en los que procede el desahogo.

Para realizar el pago de los peritos o especialistas a que se refiere el capítulo bastará con la existencia del documento consistente en el proveído en el que conste el monto que se debe cubrir, conforme a la razonable valoración del caso que realice el Ministro instructor, así como la existencia de recursos en la partida presupuestal correspondiente a estudios e investigaciones, ya que se trata de una probanza cuyo desahogo es necesario para el esclarecimiento de los elementos de juicio en una controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad y tiene su origen en un mandato judicial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

Tribunal Pleno, de ocho de septiembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, se requiere a Fidel Morales Hernández, perito designado por este alto tribunal en materia de topografía, para que **dentro del plazo de diez hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, presente una **planilla** en la que desglose el monto de sus honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y la calendarización de sus gastos, **precisando si las adiciones hechas por el Poder Ejecutivo Federal, señaladas en el acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, al cuestionario propuesto por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación son substanciales, en cuyo caso el costo de la pericial deberá dividirse “en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado”**.

Por último, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del ingeniero Fidel Morales Hernández, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía, quien solicita, esencialmente, *que se expida copia certificada de todo lo actuado sobre el expediente de la controversia constitucional 179/2021*.

En consecuencia, se ordena expedir las copias certificadas que solicitó, de conformidad con el numeral 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, para gestionar todo lo relativo a las copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguese al solicitante.

¹¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹² **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acuden al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁵ y artículo noveno¹⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al especialista Fidel Morales Hernández.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 179/2021**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste:
PPG/DVH

¹⁴**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁶**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

